

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL ENTRE JOSUÉ CAMPS POZA Y LA FUNDACIÓN VENCER EL CANCER

REUNIDOS

La **FUNDACIÓN VENCER EL CANCER** (en adelante “**VEC**”), con sede social en la calle Padilla número 82 de Madrid y con NIF número G-65112971 y en su nombre D. ESTEBAN VARADÉ, con DNI 50836050R, en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO y APODERADO

y

De otra parte, Josué Camps Poza en calidad de gerente de la marca comercial AMARILIS, con sede social en C/ Badia 98, puerta 22, Moncada, CP 46113 de Valencia, y con NIF número 26747980S.

EXPONEN

1. Que **VEC** es una fundación sin ánimo de lucro, oficialmente reconocida como tal e inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 1163 y cuyo objeto o finalidad específico es impulsar la investigación sobre las causas y el tratamiento del cáncer, según consta en los Estatutos de VEC, y que son entre otros, apoyar la investigación contra el cáncer en España a través de los proyectos con los que **VEC** colabora, inspirar a los futuros investigadores para que se dediquen a la investigación oncológica y atraer talento desde el extranjero y concienciar a la sociedad para que se involucre en el apoyo de esta causa
2. Que **VEC** se encuentra comprendida dentro de las entidades del artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
3. Que **JOSUÉ CAMPS POZA** es un **AUTÓNOMO** dedicado a la venta de productos de jardinería en general (en adelante el **PRODUCTO**).
4. Que **JOSUÉ CAMPS POZA** conoce la actividad de **VEC** y que ha decidido colaborar con los fines fundacionales de **VEC**.
5. Que **VEC** ha diseñado, dentro de su programa de **SelloSolidarioVEC para la responsabilidad social empresarial (RSE)**, un **SELLO VEC ESPECIAL PARA PRODUCTOS O SERVICIOS** (en adelante **SelloDeProductoVEC**) que es un distintivo creado para ser plasmado en el **PRODUCTO** o en su embalaje, así como en la comunicación con sus clientes y proveedores, su página web y en sus comunicaciones por correo electrónico y cualesquiera otras formas de promoción y que dicho **SelloDeProductoVEC** certifica que todo o parte del dinero resultante de la venta de ese **PRODUCTO** será destinada a los fines fundacionales de **VEC**.
6. Que **VEC** en línea con sus objetivos anteriormente expuestos acepta la colaboración de **JOSUÉ CAMPS POZA**, que se compromete a donar a **VEC** la cantidad de/porcentaje de **0,50 céntimos de euro de las ventas de su PRODUCTO**. **VEC** por su parte cede de forma gratuita su **SelloDeProductoVEC** para que pueda ser usado por la **EMPRESA/AUTÓNOMO/A** para los fines descritos en el anterior punto 5.

7. Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido firmar el presente Convenio de Colaboración entre **JOSUÉ CAMPS POZA** y **VEC** para Actividades de Interés General según los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Obligaciones de AUTÓNOMO

- 1.1 Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, **JOSUÉ CAMPS POZA** se compromete a donar la cantidad de/porcentaje de **1 euro de las ventas de su PRODUCTO**.
- 1.2 Dichas cantidades se ingresarán directamente en la cuenta corriente de VEC en el Banco Santander **ES10 0049 5103 74 2016646223**, tal y como ha acordado **AUTÓNOMO**, con el concepto de donación "**SelloDeProductoVEC**" y los datos de **AUTÓNOMO**.
- 1.3 **AUTÓNOMO** realizará la donación en función de las ventas de sus productos **con periodicidad semestral**.
- 1.4 La aportación económica de **JOSUÉ CAMPS POZA** constituye una donación económica en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El presente Convenio no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la aportación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios o una relación mercantil sino una donación.

2. Obligaciones de VEC

- 2.1 La aportación de **JOSUÉ CAMPS POZA** se destinará única y exclusivamente a los fines fundacionales de **VEC** expuestos en el presente Convenio, de conformidad con la solicitud emitida por **VEC** que no podrá destinar la ayuda económica de **JOSUÉ CAMPS POZA** a otro fin que no esté contemplado en sus objetivos, sin la autorización expresa y por escrito de **JOSUÉ CAMPS POZA**.
- 2.2 VEC hará pública a través de sus canales habituales, y dentro de sus posibilidades, la colaboración de **JOSUÉ CAMPS POZA**, según los términos establecidos en este Convenio,
- 2.3 **JOSUÉ CAMPS POZA** quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad en caso de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de **VEC** o de las personas o entidades que **VEC** hubiere designado para la realización de sus fines fundacionales.
- 2.4 **VEC** emitirá y pondrá a disposición de **JOSUÉ CAMPS POZA** los certificados acreditativos de las aportaciones realizadas, a los efectos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Para ello la **JOSUÉ CAMPS POZA** se compromete a facilitar los datos fiscales actualizados para su presentación al ministerio. Este certificado se emitirá al finalizar el año fiscal y una vez sean presentados los datos al ministerio.

3. **Miscelánea**

3.1 **Independencia.**

JOSUÉ CAMPS POZA garantiza que la actividad de **JOSUÉ CAMPS POZA** es totalmente independiente con respecto de **VEC** y que **VEC** no tiene ningún control sobre la misma o responsabilidad sobre la misma.

3.2 **Transparencia y no exclusividad.**

JOSUÉ CAMPS POZA, en aras de una mayor transparencia, está abierta a la colaboración de otras compañías y/o instituciones, si así lo solicitan éstas o así lo solicita **VEC** en función de sus intereses, instando a **VEC** a actuar libremente en este sentido.

3.3 **Cesión de Logotipos e Imagen Corporativa.**

VEC y **JOSUÉ CAMPS POZA** se autorizan a utilizar sus respectivos logos mientras dure el presente convenio en los distintos medios de difusión de las acciones del presente convenio: webs de ambas entidades, redes sociales, difusión a prensa y cualquier otro medio de comunicación que ambas entidades vean pertinente.

3.4 **Ausencia de obligación de promoción.**

La ejecución de este Convenio no implica que **VEC**, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de **JOSUÉ CAMPS POZA**. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de **VEC** de hacer pública esta colaboración, en los términos establecidos en el punto 2.2 del presente Convenio.

3.5 **Cesión – Subcontratación.**

Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar las obligaciones aquí establecidas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, **JOSUÉ CAMPS POZA** podrá ceder las obligaciones derivadas del presente Convenio a una de sus sociedades afiliadas o a cualquier sociedad adquirente de la totalidad o parte de su negocio, ya sea mediante fusión, compraventa de todos o la mayoría de los activos relacionados con el presente Convenio, adquisición de su capital social, o de cualquier otra forma.

3.6 **Duración – Resolución.**

Este Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma. La duración del mismo es indeterminada. Si alguna de las partes quisiera rescindir este convenio, lo comunicará por escrito a la otra parte. Momento en el cual se dará por terminado. Aquellos productos que sigan en el mercado con el **SelloDeProductoVEC** seguirán estando sujetos al convenio. Una vez terminado el convenio, **JOSUÉ CAMPS POZA** se obliga a no usar más el **SelloDeProductoVEC** en el **PRODUCTO**.

3.7 **Notificaciones.**

Cualquier notificación que pudiera derivarse de este Convenio, será efectuada por las partes en la dirección que figura en el encabezamiento del mismo. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que hayan de darse según el presente Convenio, serán efectuados (a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax o (b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección que acaba de indicarse. La fecha de este envío o entrega a la parte correspondiente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.

3.8 **Reglamento general de protección de datos (RGPD).**

JOSUÉ CAMPS POZA y **VEC** se obligan a cumplir en todo momento con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y demás normativa vigente en materia de protección de datos personales que sea necesario con motivo de la gestión del presente Convenio.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio.

El tratamiento de dichos datos se realizará exclusivamente para la ejecución del convenio. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

Asimismo, de producirse el referido acceso la parte que accediese se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) con el objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Así mismo se comprometen a comunicar cualquier brecha de seguridad que ocurriera en un plazo de 72 horas para que la otra parte pueda tomar las medidas pertinentes para cumplir con la normativa.

Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

Del mismo modo también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento y, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es).

3.9 **Cláusula anticorrupción**

Ni **VEC** ni **JOSUÉ CAMPS POZA** cometerán, autorizarán, ni permitirán ningún acto que pudiera suponer o derivar en un incumplimiento de cualquier ley o reglamento antisoborno y/o anticorrupción que pudiera ser aplicable, ya sean incumplimientos propios, o de sus dependientes, representantes, proveedores o empleados. En particular, están afectados por esta prohibición los pagos ilegítimos a funcionarios públicos, a representantes de autoridades públicas o a sus familiares, amigos cercanos, o personas con ellos relacionados.

Cada una de las partes se compromete a no ofrecer, entregar, acordar la entrega, aceptar, o acordar la aceptación de ningún regalo, beneficio monetario, o de cualquier otro tipo que el destinatario no deba recibir por razón de la negociación, conclusión o cumplimiento de este Acuerdo, y que pueda ir dirigido a, o proceder de cualquier empleado, representante, proveedor, o tercero que actúe en nombre de la parte contraria.

Ambas partes se compromete a comunicar inmediatamente a la contraria todo conocimiento o sospecha específica de cualquier tipo de corrupción o soborno que tenga lugar en, o afecte a la negociación, conclusión o cumplimiento de este acuerdo.

Si, contraviniendo lo dispuesto en este acuerdo o en cualesquiera otras disposiciones establecidas entre las Partes, alguna de las Partes hiciera o entregara algún pago, regalo o beneficio prohibido; o si alguna de las partes tuviera motivos razonables para creer que tales pagos, regalos o beneficios están siendo realizados, se podrá resolver este acuerdo con efecto inmediato, de forma unilateral por instancia de una de las partes.

3.10 **Cláusula ley de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo**

VEC y JOSUÉ CAMPS POZA se comprometen a cumplir con la Ley 10/2010 de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Para ello, entre otras medidas, tendrán la diligencia debida con respecto a la identificación del donante. Y en caso de indicios, comunicar al SEPBLAC, cualquier operación sospechosa de estar particularmente vinculada al blanqueo de capitales (basta con tener indicios sobre ello) y abstenerse de la ejecución de operaciones sospechosas. Así mismo, llevaran a cabo el desarrollo de medidas de control interno.

3.11 **Modelo de prevención de riesgos penales**

VEC y JOSUÉ CAMPS POZA se obligan a cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal española exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica

3.12 **Compromiso de no discriminación**

JOSUÉ CAMPS POZA declaran que sus organizaciones ofrecen las mismas oportunidades y no discriminan a sus empleados sin importar su género, raza, color, religión o creencias, u orientación sexual, origen nacional, social o étnico.

3.13 El presente Convenio anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

3.14 Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que ello implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

4. **Resolución de conflictos**

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración en Actividades de Interés General por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en la fecha más abajo indicada.

FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2021 EN VALENCIA

JOSUÉ CAMPS POZA

ESTEBAN VARADÉ (VEC)